

Tribunal Electoral Departamental  
COCHABAMBA

## RESOLUCIÓN TEDC-SP N° 68/2023

Cochabamba, 21 de septiembre de 2023

### VISTOS:

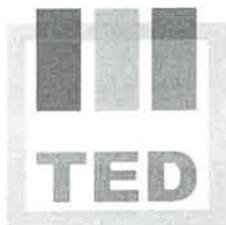
La nota TSE-SC-ACSP-INT N° 1118/2023, recepcionado el 13 de septiembre de 2023, remitido por el Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández - SECRETARIO DE CAMARA mediante la cual comunica que por disposición de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, remite el Informe Complementario TSE-UTF N° 032/2023 - relativo al Incumplimiento en la Presentación de los Estados Financieros Gestión 2022, por parte de las Organizaciones Políticas, los antecedentes cursantes, lo expuesto en Sala Plena y todo cuanto convino ver.

### CONSIDERANDO I: (ANTECEDENTES DE RELEVANCIA JURIDICA)

1. La Agrupación Ciudadana “Ponchos Verdes” (POVE), ha obtenido el reconocimiento de su personalidad jurídica, mediante Resolución de Sala Plena N° 04/2010, de fecha 4 de Enero de 2010, emitida por Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, con alcance en el Municipio de Villa Rivero segunda sección - Provincia Punata del Departamento de Cochabamba.
2. Mediante Informes TSE - UTF N°008/2023 de 13 de febrero de 2023 la Unidad Técnica de Fiscalización, inicialmente informó a Sala Plena la relación de las Organizaciones Políticas que cumplieron así como de aquellas que incumplieron con la presentación de la información y documentación solicitada.
3. Mediante Nota TSE-SC-ACSP-INT N° 0351/2023 de 10 de abril de 2023, recepcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización del TSE el 13 de abril del año en curso, el Secretario de Cámara comunicó que: “...Sala Plena decidió solicitar un informe adicional (...) sobre las organizaciones que no cumplieron y la aplicación de sanciones si corresponde”.
4. Mediante Informe Complementario TSE -UTF- N° 032/2023 de 24 de agosto de 2023, el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, informó sobre el Incumplimiento en la Presentación de los Estados Financieros Gestión 2022 por parte de las diferentes Organizaciones Políticas, identificándose a las organizaciones políticas que no cumplieron con la presentación de los Estados Financieros correspondientes a la gestión 2022, por lo cual incurrieron en una infracción grave, siendo pasibles a una llamada de atención a través de la emisión de la Resolución Expresa de amonestación, conforme a lo establecido por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, Modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, siendo estas organizaciones políticas dentro la jurisdicción del TED Cochabamba estas las siguientes:

#### ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE INCUMPLIERON CON LA REMISIÓN DE SUS ESTADOS FINANCIEROS 2022

N°	TIPO	ALCANCE	SIGLA	DESCRIPCIÓN	DEPARTAMENTO	CANTIDAD
1	ACM	MUNICIPAL	CREE	CAMBIO Y RENOVACIÓN	COCHABAMBA	5
2	ACM	MUNICIPAL	GV	GUALBERTO VILLARROEL	COCHABAMBA	
3	ACM	MUNICIPAL	POVE	PONCHOS VERDES	COCHABAMBA	
4	ACM	MUNICIPAL	TU	TARATA UNIDA (*)	COCHABAMBA	
5	ACM	MUNICIPAL	TO.CA.	TODOS POR CAPINOTA	COCHABAMBA	



Tribunal Electoral Departamental  
COCHABAMBA

5. Asimismo, el referido informe pone en conocimiento de la Sala Plena del TSE, que algunas de las organizaciones políticas mencionadas en cuadro precedente, no remitieron su información financiera por más de tres gestiones consecutivas.

**ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE NO REMITIERON SU INFORMACIÓN FINANCIERA  
POR MÁS DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS**

N°	Departamento	Tipo de Organización Política	Sigla	Nombre	Último Informe Emitido	Última Gestión Fiscalizada
1	COCHABAMBA	ACM	GV	GUALBERTO VILLARROEL	INF.FIS.UTF. N° 031/2020	2019
2	COCHABAMBA	ACM	POVE	PONCHOS VERDES	INF.FIS.UTF. N° 237/2017	2014
3	COCHABAMBA	ACM	TO.CA.	TODOS POR CAPINOTA	INF.FIS.UTF. N° 09/2018	2014-2015

6. Ratificando, que estas organizaciones políticas no cumplieron con la presentación de los Estados Financieros correspondientes, inclusive antes de la gestión 2022, incurriendo en infracción grave de conformidad al Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

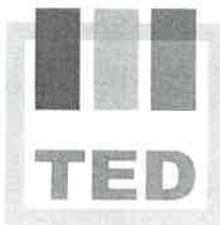
7. Asimismo, el Informe TSE – UTF N° 032/2023, concluyó lo siguiente:

“Al no haber cumplido con la presentación de sus Estados Financieros de la gestión 2022, ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales, la Unidad Técnica de Fiscalización no pudo realizar la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos con la finalidad de transparentar la información económica financiera generada por las organizaciones políticas, así como verificar el cumplimiento de la normativa vigente por parte de las mismas correspondiente a ese periodo, incumplándose lo establecido en el artículo 29°, numeral 6 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, 263° de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, 83° numeral I, de la Ley N°1096 de Organizaciones Políticas y lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que cuarenta y un (41) organizaciones políticas no presentaron sus estados financieros correspondientes a la gestión 2022, de las cuales de una (1) organización política su personería jurídica ya fue cancelada a través de la Resolución TEDLP - JUR N° 006/2023 S.C. de 26 de enero de 2023.

En ese entendido, a partir de la aprobación del Reglamento de procedimiento para la cancelación de personalidad jurídica y gradación de sanciones, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N°0253/2022 de 30 de junio de 2022; y toda vez que los Tribunales Electorales Departamentales son competentes para aplicar el procedimiento de cancelación de personalidad jurídica a las agrupaciones ciudadanas de alcance departamental, regional o municipal que se encuentren dentro de su jurisdicción, y en cumplimiento al artículo 12° inciso a) punto a.i., del citado reglamento, corresponde que Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral ponga a consideración de los Tribunales Electorales Departamentales, el presente informe a fin de que se emita la Resolución Expresa de Amonestación Grave a las siguientes organizaciones políticas, con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento.”

8. Mediante nota TSE-SC-ACSP-INT N° 1118/2023, el Secretario de Cámara del Tribunal Supremo Electoral – Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández-, remitió al



Tribunal Electoral Departamental  
COCHABAMBA

Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba el informe citado precedentemente, para su valoración correspondiente.

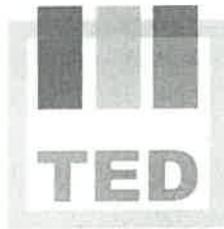
## **CONSIDERANDO II.- (MARCO JURIDICO)**

La Constitución Política del Estado en su artículo 205 determina la composición del Órgano Electoral Plurinacional de la siguiente forma. "1. El Tribunal Supremo Electoral. 2. Los Tribunales Electorales Departamentales. 3. Los Juzgados Electorales. 4. Los Jurados de las Mesas de sufragio. 5. Los Notarios Electorales. II. La jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en esta Constitución y la ley".

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 42 numeral 4 y 5 establece como atribución del Tribunal Electoral Departamental sobre las organizaciones políticas lo siguiente "Fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales". "Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal"

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, establece en su artículo 7 inciso g) la atribución del Órgano Electoral para "Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas", el mismo cuerpo legal en su artículo 33 determina como deber de las organizaciones políticas entre otras lo siguiente inc. n) "Informar al Tribunal Electoral correspondiente sobre el patrimonio, origen y manejo de los recursos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato", en este orden del rol fiscalizador del Órgano Electoral Plurinacional el artículo 82.I inciso e) señala "Estados financieros anuales actualizados y auditados, y rendición de cuentas documentada". En cuanto a la forma de presentación de los estados financieros el artículo 83 de la citada norma determina "I. Anualmente los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas deberán presentar ante el Tribunal Supremo Electoral sus estados financieros de la gestión, debidamente auditados por firma calificada de acuerdo a reglamentación. Estos estados deberán enmarcarse en el plan anual de actividades y respectivo presupuesto de la organización política. II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas llevarán una contabilidad centralizada en la sede donde tengan su domicilio legal. Podrán llevar contabilidades separadas en cada uno de los departamentos o municipios donde actúen, y consolidarán los resultados antes de su presentación ante el Tribunal Supremo Electoral. Se prohíbe la ejecución de contabilidades paralelas. III. El Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir las aclaraciones y complementaciones que considere necesarias al balance presentado, debiendo las organizaciones políticas absolverlas dentro del plazo establecido en reglamentación"

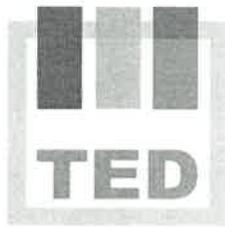
En cuanto a la cancelación de personalidad jurídica la Ley N°1096 de Organizaciones Políticas determina en su artículo 58.I inciso d) como causal de cancelación de personalidad jurídica lo siguiente "La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas, o la remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas"



**Tribunal Electoral Departamental**  
COCHABAMBA

El Reglamento de Procedimiento Para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, en cuanto a la competencia para la aplicación del procedimiento de cancelación de personalidad jurídica establece en su artículo 4 lo siguiente *“I. El Tribunal Supremo Electoral, respecto a los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas de alcance nacional. II. Los Tribunales Electorales Departamentales, respecto a las agrupaciones ciudadanas de alcance departamental, regional o municipal que se encuentren dentro de su jurisdicción”*; la misma norma en cuanto a la gradación de sanciones a organizaciones políticas ha establecido las siguientes causales en su artículo 12 bajo el siguiente texto *“I. Para las causales de cancelación de personalidad jurídica contenidas en los incisos d), e), f), g) e i) del párrafo I del artículo 58 de la Ley N° 1096 se aplicará la siguiente gradación de sanciones: a. Resolución expresa de amonestación grave al partido político o agrupación ciudadana emitida por Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente, con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento, e instrucción de publicación en la página web institucional de la entidad, en los siguientes casos: a.i. Incumplimiento en la presentación anual de estados financieros prevista en el párrafo I del artículo 83 de la Ley N° 1096 ante el Tribunal Electoral competente, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 58 de la Ley N° 1096 y previo informe emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral. a.ii. Primer envío de estados financieros sin movimiento en la gestión anual, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 58 de la Ley N° 1096 y previo informe emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral”*.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, Aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, en el artículo 25 determina el alcance de la atribución de fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional a las organizaciones políticas de la siguiente forma *“I. De acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley N° 1096, la fiscalización a organizaciones políticas por parte del Órgano Electoral Plurinacional abarca su funcionamiento, mismo que comprende: a) Cumplimiento de las leyes vigentes y de su normativa interna. b) Avance en la implementación de programas de Gobierno para su respectiva comunicación a la ciudadanía; c) Patrimonio; d) Recursos provenientes de financiamiento privado, incluyendo los gastos en propaganda electoral; e) Estados financieros anuales actualizados y auditados, y rendición de cuenta documentada. II. La fiscalización a las organizaciones de naciones y pueblos indígenas originarios campesino estará sujeta a lo dispuesto en el Título II, Capítulo III del presente Reglamento”*, ya en materia de presentación de estados financieros por parte de las organizaciones políticas la norma citada determina en su artículo 57 lo siguiente *“I. Con carácter obligatorio los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), los siguientes estados financieros: a) Balance General. b) Estado de Resultados. c) Notas a los estados financieros. Adicionalmente podrán presentar los siguientes documentos: d) Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos. e) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto. f) Estado de Flujo de Efectivo. Los citados estados financieros descritos de a) a f) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes libros y registros contables: g) Libro Diario. h) Libro Mayor. i) Comprobantes de Ingreso. j) Comprobantes de Gastos. k) Comprobantes de Diario. l) Comprobantes de Traspaso. II. La documentación generada por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o*



Tribunal Electoral Departamental  
COCHABAMBA

*Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de la organización política”.*

### **CONSIDERANDO III (ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO)**

A efectos de garantizar el debido proceso en su vertiente de juez natural, debemos tener presente el marco jurídico citado líneas arriba de la presente resolución, en cuanto a la competencia de fiscalización, cancelación de personería jurídicas o sanción de agrupaciones ciudadanas de alcance departamental o municipal, en este orden jurídico se tiene lo establecido en la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 42 numerales 4 y 5, en materia de cancelación y la potestad de sancionar, se tiene el Reglamento de Procedimiento Para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, normas que determinan que son los Tribunal Electorales Departamentales los competentes para la cancelación, imposición de sanciones a agrupaciones ciudadanas de alcance departamental o municipal, siendo que la agrupación ciudadana “Ponchos Verdes” (POVE), es de alcance en el Municipio de Villa Rivero segunda sección del Departamento de Cochabamba, de acuerdo a la Resolución de Sala Plena N° 04/2010, de fecha 04 de enero de 2010, se encuentra bajo competencia del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

En el marco del principio de obligatoriedad establecida en el artículo 3 inciso g) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, las agrupaciones ciudadanas tienen el deber de la presentación de estados financieros de forma anual a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, para su fiscalización en la forma y contenido que establece el artículo 83 de la Ley N° 1096 y el artículo 57 del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, Aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

En el presente caso, la agrupación ciudadana “Ponchos Verdes” (POVE), de acuerdo a las conclusiones arribadas en el Informe Complementario INF-UTF N° 032/2023, evacuado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral no ha presentado estados Financieros de la gestión 2022, contraviniendo lo establecido por el artículo 83.I de la Ley N° 1096, habiendo incurrido en infracción grave conforme lo dispuesto por el artículo 99 inciso c) del mismo compilado legal; esta inacción en el caso de ser reiterativa por tres gestiones consecutivas conllevaría como consecuencia la cancelación de su personalidad jurídica, adecuándose a lo previsto en el artículo 58.I inc. d) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de su jurisdicción y competencia que por Ley ejerce,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Determina la **AMONESTACION GRAVE**, a la agrupación ciudadana “Ponchos Verdes” (POVE), de conformidad al artículo 12 inciso a) punto a.i., del Reglamento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y la Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio, por la no presentación anual de estados



**Tribunal Electoral Departamental  
COCHABAMBA**

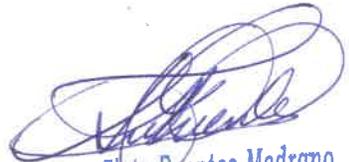
financieros de conformidad a lo establecido por el parágrafo I del artículo 83 de la Ley N° 1096.

**SEGUNDO.** Se **ADVIERTE** a la agrupación ciudadana “Ponchos Verdes” (POVE), que la reincidencia en la no presentación de estados financieros por tres gestiones consecutivas, conllevaría la cancelación de su personalidad jurídica, conforme lo dispuesto por el parágrafo I inciso d) del artículo 58 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

**TERCERO.** Por Secretaria de Cámara procédase a la notificación con la presente resolución, al delegado y/o representante legal de la Agrupación Ciudadana “Ponchos Verdes” (POVE). Así también a través del SIFDE del TED Cochabamba publíquese la presente Resolución en la página web del TED Cochabamba y redes sociales, en el marco del principio de publicidad.

La Vocal Lic. María Betsabe Merma Mamani, realizo su voto aclaratorio a la Resolución.  
**Regístrese, notifíquese.**

  
Lic. Ruth Pontejo Claros  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
Ing. Sixto Fuentes Medrano  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
Dr. Tito Rodríguez Moya  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
Dr. Humberto Valenzuela Villarreal  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
Lic. María Betsabe Merma Mamani  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

La vocal suscribe con voto aclaratorio,  
la misma que forma parte indisoluble  
de la presente Resolución.

  
Lic. Wilmar Arce Oblitas  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

## FUNDAMENTO DE VOTO ACLARATORIO A LA RESOLUCIÓN TEDC-SP N°68/2023 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - SESIÓN ORDINARIA DE SALA PLENA N°38/2023

Cochabamba, 21 de septiembre de 2023

**RAZONADA POR LA VOCAL: Lic. Maria Betsabe Merma Mamani**

**SALA PLENA TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA**

La Resolución TEDC-SP N°68/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023 realizada en virtud a la decisión de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba con relación a la nota TSE-SC-ACSP-INT N°1118/2023, recepcionado el 13 de septiembre de 2023, remitido por el Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández - SECRETARIO DE CAMARA mediante la cual comunica que por disposición de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, remite el Informe Complementario TSE-UTF N° 032/2023 - relativo al Incumplimiento en la Presentación de los Estados Financieros Gestión 2022, por parte de las Organizaciones Políticas, los antecedentes cursantes y otros.

### **I. Antecedentes**

En la Sesión Ordinaria N°38/2023 del Tribunal Electoral Departamental iniciada el 19 de septiembre de 2023 y finalizada el 21 de septiembre, en el numeral 4.1 Hoja de ruta externa N° 1266/2023, "Nota con cite: TSE-SC-ACSP N°1118/2023 de 11 de septiembre de 2023, recepcionado el 13/09/23 con referencia: "Comunica que el TSE dispuso remitir informe Complementario sobre incumplimiento en la presentación de los Estados Financieros del 2022 de las organizaciones políticas", suscrita por el Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández- Secretario de Cámara - TSE., por mayoría absoluta de votos la Sala Plena del TEDC determina registrar el siguiente texto:

*"En conocimiento de la nota TSE-SC-ACSP N° 1118/2023 e informe TSE UTF' N°032/2023 de fecha 24 de agosto de 2023 suscrita por el Lic. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización del TSE, La Sala Plena del TEDC por mayoría absoluta de votos determina la emisión de la resolución de amonestación grave contra las organizaciones políticas del Departamento de Cochabamba (Gualberto Villarroel, Cambio y Renovación, Ponchos Verdes y Tarata Unida) en el marco del reglamento de Procedimiento Para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones".*

En el numeral 4.1 del Acta de la Sesión Ordinaria de Sala Plena N°38/2023, de fecha del 19 al 21 de septiembre de 2023, se encuentra registrado el pronunciamiento con relación a la determinación asumida por Sala Plena del TEDC, así mismo, forma parte indisoluble de la referida acta, el fundamento del voto aclaratorio a la determinación de Sala Plena del Tribunal Departamental de Cochabamba respecto al numeral 4.1 de la indicada sesión.

### **II. Fundamentos**

Que, los vocales que asisten a las sesiones de Sala Plena tienen derecho a participar en la votación de las decisiones y fundamentar sus disidencias según el parágrafo V art. 17 y art.36 de la Ley N°018.

Los principios que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional se encuentran descritos en el art. 4 de la Ley N°018 del Órgano Electoral Plurinacional, entre ellos se encuentran la integridad, la legalidad y jerarquía normativa, la imparcialidad, la responsabilidad, Publicidad y Transparencia como otros.

Que el art. 30 numeral 5 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional señala lo siguiente: *“Expedir los reglamentos internos para la organización y funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales; y reglamentos para el desempeño de los Jueces Electorales, Notarios Electorales y Jurados de las Mesas de Sufragio, y la implementación de los sistemas de administración y control fiscal”*.

Si bien el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba tiene el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones conferidas por mandato de la Ley, empero las mismas se encuentra sujeta bajo directrices del Tribunal Supremo Electoral, en ese marco se tiene el art. 37 num.1 de la Ley N°018, que indica lo siguiente: *“Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes, reglamentos, resoluciones y directrices del Tribunal Supremo Electoral”*, por otra parte, el art. 42 de la misma ley señala las atribuciones que tienen los Tribunales Electorales Departamentales sobre organizaciones políticas, sin embargo, las mismas deben también ejercerse bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

La Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, en el Art. 58 párrafo I menciona que el Tribunal Electoral correspondiente cancelará la personalidad jurídica de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas bajo causales estipuladas en el mismo párrafo, debiendo el Tribunal Supremo Electoral establecer mediante reglamento, una gradación de sanciones para las causales de los incisos d), e), f) g) e i) del Párrafo I del citado artículo, en ese marco, el Art. 137 del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, indica: *“Las sanciones a las infracciones establecidas en el artículo anterior serán descritas en el Reglamento de Sanciones del Órgano Electoral Plurinacional”*.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 123 refiere que la ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, por otra parte, el Artículo 115 párrafo II. Describe *“El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”*. La ley N°2341 en el Artículo 4 inciso c) indica *“La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la Ley, asegurando a los administrados el debido proceso”*. Por tanto, es obligación constitucional de la Administración Pública en un Estado de Derecho, observar el debido proceso en todas sus actuaciones, como garantía fundamental a favor de los administrados.

El Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, probado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, establece en el art. 4 la competencia para la aplicación del procedimiento de cancelación de personalidad jurídica de las organizaciones políticas, respecto a la gradación de sanciones el art. 12 párrafo I describe la aplicación de la referida gradación para las causales de cancelación de personalidad jurídica contenidas en los incisos d), e), f), g) e i) del párrafo I del artículo 58 de la Ley N° 1096, encontrándose entre ellas la siguiente: **“a. Resolución**

**expresa de amonestación grave al partido político o agrupación ciudadana emitida por Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente, con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento, e instrucción de publicación en la página web institucional de la entidad, en los siguientes casos:** a.i. Incumplimiento en la presentación anual de estados financieros prevista en el parágrafo I del artículo 83 de la Ley N° 1096 ante el Tribunal Electoral competente, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 58 de la Ley N° 1096 y previo informe emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral...” (Las negrillas del texto son añadidas con excepción de los incisos). El parágrafo II del mismo artículo y reglamento citado señala: “Con fines de archivo y estadísticos, los Tribunales Electorales Departamentales **enviarán una copia legalizada de todas las Resoluciones de Sala Plena que emitan en el marco del parágrafo precedente**”. (Las negrillas son añadidas).

La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante nota TSE-SC-ACSP N° 1118/2023 de 11 de septiembre de 2023, remitió a la Presidenta del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba Lic. Ruth Pontejo Claros para conocimiento y fines correspondiente de Ley, el Informe TSE UTF N°032/2023 de fecha 24 de agosto de 2023 con ref. “Informe complementario sobre el incumplimiento en la presentación de los estados financieros gestión 2022” y suscrito por el Lic. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez Jefe Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, en cuyas conclusiones hace referencia a cuarenta y un (41) organizaciones políticas que no presentaron sus estados financieros de la gestión 2022, y que en el ámbito de la competencia y la jurisdicción se ponga a consideración de los Tribunales Electorales Departamentales, el informe precedentemente señalado a fin de que se emita la Resolución Expresa de Amonestación Grave **con la advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento**, que para el caso del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba se encontrarían las organizaciones políticas: Cambio y Renovación sigla CREE, Gualberto Villarroel sigla GV, Ponchos Verdes sigla POVE y Tarata Unidad sigla TU. Así mismo, el informe recomienda que la **Resolución Expresa de Amonestación Grave** emitida por el Tribunal Electoral Departamental **sea notificada a las organizaciones políticas señaladas en el informe** y que se remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del TSE una copia de la indicada resolución como de la notificación recepcionada por la organización política correspondiente.

Que, la notificación personal a la organización política con la **Resolución Expresa de Amonestación Grave** por la no presentación de estados financieros de la gestión 2022 es necesaria para el cumplimiento al debido proceso y en previsión al Art.58 inciso d) de la Ley N°1096 la misma que señala lo siguiente: “**La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas, o la remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas**” (las negrillas son añadidas), en ese marco deberá observarse el art.7 y Disposición Final Séptima del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, probado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022 como otra normativa conexas.

Por lo expuesto precedentemente, la parte resolutive de la Resolución TEDC-SP N°68/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023 debería contener los siguientes parámetros:

1. Que, el informe TSE UTF N°032/2023 sobre el incumplimiento en la presentación de los estados financieros de la gestión 2022, de 24 de agosto

- de 2023, emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, debe formar parte indisoluble de la Resolución Expresa de Amonestación Grave emitida por el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba a la agrupación ciudadana "Ponchos Verdes" (POVE).
2. La Resolución Expresa debe disponer claramente que es la primera amonestación grave a la agrupación ciudadana "Ponchos Verdes" (POVE) y que la misma se realiza conforme al Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado y modificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resoluciones TSE-RSP-ADM N° 132/2022 de 30 de marzo de 2022 y TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.
  3. Respecto a la notificación, se debe instruir que a través de Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, se notifique con la Resolución y con el informe TSE UTF N°032/2023 sobre el incumplimiento en la presentación de los estados financieros de la gestión 2022 a la agrupación ciudadana "Ponchos Verdes" (POVE).
  4. Que por medio de Secretaria de Cámara del TEDC, se remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral una copia legalizada de la Resolución de Amonestación Grave como de la notificación recepcionada por la agrupación ciudadana "Ponchos Verdes" (POVE). para fines de: seguimiento al cumplimiento, archivo y datos estadísticos.

En consecuencia, la suscrita Vocal es de voto aclaratorio a la Resolución TEDC-SP N°68/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023 correspondiente a la amonestación grave contra la agrupación ciudadana "Ponchos Verdes" (POVE), debiendo el presente voto aclaratorio formar parte indisoluble de la resolución indicada.

Regístrese, notifíquese y archívese.



VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL COCHABAMBA